

Informe sobre las
Conferencias en New York
relativas á nuestra
Deuda Pública. —



7

MARZO 21 DE 1923.

SECRETARIA PARTICULAR

MINUTA

FORMAR CON TODOS LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS
UN EXPEDIENTE Y TENERLO A LA MANO PARA VER SI SE MANDA
IMPRIMIR UN FOLLETO SOBRE EL PARTICULAR.

White

Cumpliendo con las instrucciones que recibí de usted a fines de mayo del corriente año, me trasladé a la ciudad de New-York con el propósito de asistir a las conferencias que previamente, y según correspondencia -- cruzada por espacio de tres meses, habían sido concertadas con el Comité Internacional de Banqueros, representante de los acreedores de nuestro país.

Verificáronse esas conferencias entre los días dos- y dieciseis de junio y después de acaloradas, intensas e interesantes discusiones, de las que usted tuvo noticia en detalle por los telegramas que oportunamente le remití dándole cuenta de las diferentes fases de las conferencias, logrose fijar las estipulaciones de un convenio ajustado a aquellas instrucciones y sujeto a la ratificación de usted.

A continuación encontrará usted un resumen de las principales cláusulas del referido arreglo, y por ellas podrá usted apreciar las bases conforme a las cuales debe -- reanudarse el servicio de nuestra deuda pública.

Creo necesario aclarar que en las primeras proposiciones de los banqueros se diferenciaban en puntos esenciales de las estipulaciones finalmente establecidas y que fué necesaria una labor constante orientada a defender los derechos de México y a convencer a sus acreedores de la necesidad de llegar a un arreglo compatible con lo limitado

- 2 -

de sus posibilidades financieras.

Concretando más las reflexiones contenidas en el párrafo anterior, debo poner en el conocimiento de usted, que los acreedores de nuestro país se encontraban animados del firmísimo propósito de rescatar hasta el último centavo adeudado, y para alcanzar ese fin, resueltos a hacer efectivas las sanciones y garantías que los contratos de emisión autorizan. Y así es como, después de exigir el reconocimiento de la suerte principal de todos nuestros adeudos, sin exclusión de ninguno, de sus intereses caídos, y de los réditos correspondientes a todas las cantidades anteriores, pretendían el pago inmediato de la suma de cuarenta millones de pesos, a cuenta del total de ese adeudo y la entrega de iguales abonos anuales aumentados progresivamente en cinco millones de pesos, hasta alcanzar el importe de todos los servicios corrientes.

A pesar de la considerable suma anterior que se nos exigía, negabanse a que todas las deudas interiores, fueran comprendidas en las amortizaciones hechas con los fondos arriba señalados, por lo cual se hicieron necesarias nuevas discusiones para conseguir que, de menor cantidad que la exigida, se tomara la participación necesaria para atender no solamente a nuestra deuda exterior sino a la interior y hasta a la de los Ferrocarriles, cuyas hipotecas ya vencidas daban derecho a los fideicomisarios

- 3 -

para incautarse todos los bienes de la Empresa.

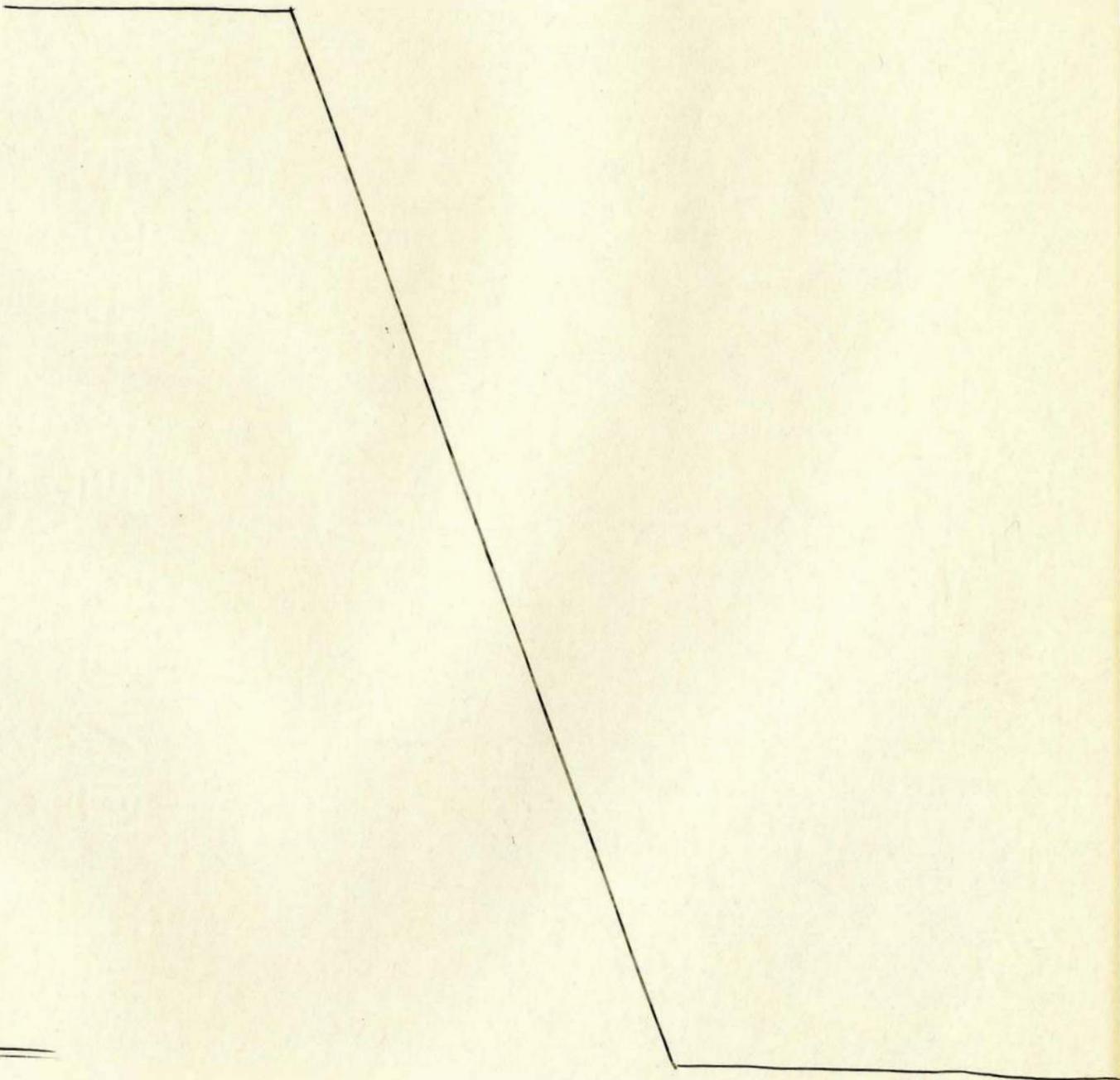
Con la garantía gubernamental se evitó que los acreedores de los Ferrocarriles entraran en posesión de nuestras líneas de acuerdo con los derechos que les concedían las hipotecas, salvándose, de esta manera, todos los peligros que entrañaba semejante acto en el terreno político, en el interior y en el internacional y resguardándose a la vez los cuantiosos intereses que la Nación tiene en la misma Empresa, pues dicho acto dejaba a aquella menos derechos que los que las leyes comunes conceden a los accionistas de una sociedad en quiebra, respecto de los bienes de ésta, ya que, conforme a los contratos y leyes al amparo de los cuales se constituyeron dichas hipotecas, los acreedores son propietarios de las instalaciones de los Ferrocarriles Nacionales y pueden venderlas o entregarlas a quien les parezca, fuera de toda formalidad o procedimiento judicial, en cuanto la Compañía suspenda por treinta días el servicio de amortizaciones e intereses.

Además de estas ventajas, las cláusulas del acuerdo relativas a los Ferrocarriles Nacionales contienen la importantísima de eximir a la Nación de toda las responsabilidades pecuniarias que la Empresa tiene derecho a exigirle, conforme a las leyes vigentes, por la incautación de sus líneas e instalaciones, y por los daños que éstas sufrieron durante la revolución, pues en los térmi-

nos de dichas cláusulas el Gobierno sólo está obligado a devolverlas en el estado en que se encontraban al ser intervenidas por él.

Todas estas conclusiones finales se encontrarán contenidas en el siguiente convenio que a la letra dice:

(Continúa en la página siguiente)



Habiéndose puesto en claro durante las discusiones del Secretario de Hacienda y Crédito Público de México con el Comité Internacional de Banqueros para asuntos de ese País:-

- (a) Que las obligaciones exteriores del Gobierno Mexicano poseídas por tenedores extranjeros, así como la deuda de los Ferrocarriles Nacionales y ciertos empréstitos interiores especificados en la lista adjunta, ascienden aproximadamente a la suma de mil millones de pesos;
- (b) Que los intereses de esa suma acumulados por falta de pago desde 1913 ascienden aproximadamente a la suma de cuatrocientos millones de pesos;
- (c) Que si bien, debido a revoluciones sucesivas desde 1913, México no ha recobrado aún toda su estabilidad económica, el actual Gobierno de México declara su propósito de hacer frente con fidelidad y presteza a sus obligaciones financieras hasta donde se lo permitan sus posibilidades;
- (d) Que el Comité Internacional, reconociendo las dificultades con que México ha tenido que luchar y las limitaciones impuestas a su capacidad para el pago inmediato de todas sus obligaciones vencidas, y deseando sinceramente encontrar la manera de proteger los intereses de los tenedores de bonos y a la vez prestar su concurso al Gobierno Mexicano para la solución de sus problemas y el restablecimiento de su crédito, está dispuesto a recomendar a los tenedores de títulos del Gobierno Mexicano que hagan ciertas reducciones y ajustes

tes de cuantía en sus derechos;

- (e) Que así mismo reconoce el Comité que el Gobierno Mexicano tiene otras obligaciones cuyo cumplimiento es importante, tales como la restitución de las reservas metálicas a los Bancos, la Deuda Agraria y los Bonos de los Empleados, las cuales deben de satisfacerse por medio de la emisión de bonos interiores o de algún otro modo que más tarde se resuelva;
- (f) Que, por lo que hace a las cantidades mínimas que el Gobierno Mexicano debe destinar al servicio de su deuda durante el año de 1923 y los cuatro años siguientes, el Comité, después de examinar la situación, juzga, -- que, dada una administración juiciosa y económica de los asuntos de México por su Gobierno, la provisión de aquellas cantidades y la ejecución de este convenio es tán dentro de las posibilidades del País, si se toman en cuenta le mejoría que debe resultar del arreglo de su deuda y la intención manifiesta del Gobierno de mantener una administración sana, y el hecho de que el -- plan mismo, si se adopta, puede producir fácilmente -- una mejoría considerable en la situación económica de México;
- (g) Que siendo idénticos el interés del pueblo y del Gobierno de México, por una parte, y el de sus acreedores extranjeros, por la otra, en cuanto a que debe asegurarse la prosperidad creciente de México para beneficio de ambos, los individuos que ahora componen el Comité Internacional de Banqueros manifiestan su interés constante y su deseo de cooperar en forma útil;

Por todo lo cual, a fin de lograr el ajuste de las obligaciones exteriores del Gobierno Mexicano, del sistema de los Ferrocarriles Nacionales y de ciertos empréstitos interiores especificados en la lista adjunta, se ha concertado el siguiente -- plan entre el Ministro de Hacienda de México y el Comité Internacional, el cual hará todo lo que de él dependa para lograr -- que sea aceptado por los tenedores de las obligaciones comprendidas en la lista anexa.

1.- INTERESES ATRASADOS.

Los tenedores de los bonos renunciarán al pago en efectivo de todos los intereses vencidos y pagaderos hasta el día 2 de enero de 1923, inclusive, tanto de las obligaciones del Gobierno como de las de los Ferrocarriles.

Los tenedores de los bonos renunciarán al pago de todo interés sobre todos los intereses atrasados vencidos y pagaderos hasta el día 2 de enero de 1923, inclusive, tanto de las obligaciones del Gobierno como de las de los Ferrocarriles.

Los cupones de interés adheridos a los bonos serán desprendidos (si así lo permiten las distintas hipotecas y escrituras) y depositados en poder de algún fideicomisario, a satisfacción del Comité Internacional, el cual extenderá a los tenedores recibos o certificados por el valor nominal de los cupones des-- prendidos. El Gobierno destinará anualmente, a partir del día - lo. de enero de 1928, sumas anuales virtualmente iguales que -- basten para retirar a la par, en anualidades proporcionales, di-- chos recibos o certificados, dentro de un periodo de cuarenta - años que terminará el 10. de enero de 1968.- Las anualidades -- **que** deba cubrir el Gobierno Mexicano serán entregadas por éste,

por conducto de la Agencia Financiera del Gobierno de México en Nueva York, a la Institución que señale el Comité, el cual determinará la manera de amortizar los recibos o certificados.--- Si por cualquier razón los cupones no pueden desprenderse de -- los bonos se adoptará algún otro plan, a satisfacción del Comité, para realizar el arreglo anterior.- Si hay algunos bonos a los cuales nunca hayan estado adheridos cupones que representen cualquier interés atrasado, el Gobierno Mexicano suministrará dichos cupones, para los fines de estos bonos, a fin de que los tenedores puedan depositarlos.

2.- FONDOS DE AMORTIZACION.

Todos los fondos de amortización serán pospuestos por un periodo que no exceda de cinco años, a contar del 1o. de enero de 1923.

3.- OBLIGACIONES VENCIDAS DEL GOBIERNO.

Todos los pagarés del Gobierno que estén vencidos o próximos a vencerse serán prorrogados por un plazo razonable.

4.- INTERESES CORRIENTES.

El pago de los intereses corrientes se reanudará como sigue:

- (a) El Gobierno destinará y reservará un fondo que durante el primer año ascenderá a treinta millones de pesos oro nacional del cuño corriente actual, y que será aumentado anualmente durante un periodo de cuatro años en no menos de cinco millones de pesos, en tal forma, que el pago para el -- quinto año sea por lo menos de cincuenta millones de pesos.
- (b) Si, durante el periodo de cinco años, los fondos destinados no llegan en cualquiera de esos cinco años a la suma mínima garantizada, el Gobierno Mexicano destinará de sus

otros ingresos una suma suficiente para elevar aquella --
cantidad hasta el mínimum garantizado y en las fechas y --
montos que requiera el pago de los intereses corrientes, --
según la tabla que el Comité someterá al Ministro.

(c) El producto total de los derechos de exportación del pe-
tróleo, (que establece el decreto de 7 de junio de 1921)-
así como cualquier aumento que haya en los mismos, y del
impuesto del diez por ciento sobre las entradas brutas de
los Ferrocarriles que más adelante se estipula, así como
las utilidades líquidas de los Ferrocarriles, si las hay,
serán entregados a medida que se recauden, en forma que --
se convendrá con el Comité Internacional, el cual hará --
arreglos para distribuir las sumas así recibidas entre --
los tenedores de las obligaciones contenidas en la lista
anexa, a las que podrán agregarse aquellas otras emisio-
nes que el Ministro y el Comité resuelvan, de acuerdo, --
que deban incluirse en la Deuda Exterior del Gobierno y --
la Deuda de los Ferrocarriles.- Una parte de dicho fondo
podrá usarse a discreción del Comité para comprar o reti-
rar títulos (scrip) por intereses corrientes.- El Comité
podrá retener y distribuir la totalidad de las cantidades
que reciba por concepto de los impuestos enumerados en es
te inciso (c), aun cuando excedan del mínimum anual garan-
tizado.

(d) Cualquier diferencia entre las sumas pagadas en efectivo
a cuenta de los intereses corrientes (de acuerdo con los
arreglos para la distribución de intereses corrientes, se
gún tabla que será sometida por el Comité) y la suma total
que se deba pagar por ese motivo durante un periodo de --

cinco años, a contar del 2 de enero de 1923, será cubierto por medio de títulos (scrip).- Dichos títulos (scrip) hasta el monto total de la diferencia de intereses serán emitidos por el Gobierno de México y entregados por conducto del Comité para su distribución entre los tenedores de las obligaciones en la forma que el Comité determine. Estos títulos (scrip) vencerán y serán pagaderos a los veinte años, y no causarán ningún interés durante los -- primeros cinco años, pero sí lo causarán a razón de tres por ciento, pagaderos semestralmente, durante los quince años restantes.- El Gobierno tendrá la opción de comprar estos títulos (scrip) en el mercado para su cancelación, en forma que se convenga con el Comité, o retirar mediante aviso, bien sea la totalidad o una parte de ellos, a razón de 105 más intereses devengados e insolutos hasta la fecha del aviso, en cualquier época anterior al vencimiento.- Cualquier sobrante del fondo para intereses corrientes que quede durante los primeros cinco años, después de pagar dichos intereses corrientes, se aplicará a la compra y cancelación de dichos títulos (scrip) según se especifica antes.

- (e) El pago en efectivo de los intereses corrientes de acuerdo con la tabla que el Comité someterá al Ministro comenzará con los intereses que se venzan y sean pagaderos -- después del 2 de enero de 1923.- La reanudación total en efectivo del servicio de la Deuda, incluyendo los pagos íntegros de los fondos de amortización, comenzará con los pagos vencidos y pagaderos a partir del día 10. de enero de 1928.
- (f) Los productos del impuesto de exportación del petróleo -

que hayan sido pagados o acumulados de acuerdo con el convenio de 3 de septiembre de 1921, desde el 31 de enero de 1922 entrarán inmediatamente a formar parte del fondo, así como, en lo futuro, todos los productos provenientes del propio impuesto.- El producto del impuesto del diez por ciento sobre los ingresos brutos de los Ferrocarriles se entregará corrientemente, tan pronto como se cree dicho impuesto.- Los pagos se harán en la forma que se convenga con el Comité Internacional.

- (g) Durante el periodo anterior a la reanudación completa del servicio de la deuda, el Gobierno mantendrá en vigor los derechos de exportación sobre el petróleo, y no reducirá el tipo de dichos derechos pagaderos en efectivo, según se ha aplicado a partir del 3 de septiembre de 1921.
- (h) Al terminar el periodo de cinco años, al final del cual el Gobierno Mexicano reanudará el servicio íntegro de la deuda, las estipulaciones especiales que rigen durante este periodo, según el párrafo 4, se considerarán terminadas, salvo la obligación del Gobierno Mexicano relativa a los títulos (scrip) de intereses corrientes y salvo también que en caso de haber aún en circulación títulos (scrip) de intereses corrientes, el impuesto de diez por ciento 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles continuará en vigor y se aplicará por conducto del Comité a la redención de los títulos (scrip) de intereses corrientes, en la forma que se convenga con el Comité.

5.- SISTEMA DE LOS FERROCARRILES NACIONALES

Los tenedores de bonos y pagarés en circulación de los Ferrocarriles presentarán sus títulos actuales para que sean sellados con el compromiso del Gobierno de México, según el cual él se hace car-

go del pago del principal, intereses y fondo de amortización de esos títulos.- Por todo pago hecho por el Gobierno Mexicano por cuenta de los Ferrocarriles por dichos principal, intereses y fondo de amortización, el Gobierno se convertirá en acreedor de los Ferrocarriles, del mismo modo que lo establece el Decreto del Ejecutivo y Plan de Reorganización y Unión de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central y del Ferrocarril Nacional de México respecto de pagos hechos por cuenta de su garantía de los bonos del 4% de la Hipoteca General de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Los gravámenes que establecen las actuales hipotecas y escrituras sobre las propiedades de los Ferrocarriles a favor de los títulos en circulación, serán depositados en un fideicomisario o fideicomisarios, a satisfacción del Comité Internacional, y no se harán efectivos, a menos que el Gobierno no cumpla con las obligaciones de este convenio, pues entonces podrán ser ejercitados en favor de los tenedores de los títulos de los Ferrocarriles.

El Gobierno devolverá en un plazo razonable los Ferrocarriles a la empresa privada.- Los detalles de la devolución se fijarán más tarde.

El diez por ciento anual (10%) de los ingresos brutos de los Ferrocarriles será destinado y entregado corrientemente, según aquí se estipula, al servicio de la deuda pública del Gobierno, incluyendo la deuda de los Ferrocarriles, tomándose las medidas necesarias en las tarifas ya sea por sobrecargo o de cualquier otro modo.

Mientras no se reanude el pago total en efectivo de los intereses corrientes sobre los bonos, las utilidades líquidas de los Ferrocarriles se sumarán al fondo destinado al servicio de la Deuda del Gobierno, y después serán aplicadas al servicio de los títulos de los Ferrocarriles.

El Gobierno reconocerá la obligación de devolver los Ferrocarriles,

incluyendo el material rodante, en el mismo estado en que se encuentran cuando el Gobierno se hizo cargo de ellos, no ahorrándose esfuerzo alguno para que así se proceda tan pronto como sea posible.

Los pagarés de los Ferrocarriles que estén vencidos o próximos a vencerse serán prorrogados por un plazo razonable.

6.-RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

El Gobierno Mexicano reconoce todas las obligaciones cuya responsabilidad ha asumido directamente o por vía de garantía y todas las estipulaciones de los contratos y las prendas en virtud de las cuales se emitieron los diversos bonos; y dichas estipulaciones, que quedarán en todo su vigor al terminar el período de cinco años, estarán sujetas antes de ese plazo a las modificaciones que aquí se establecen.

7.- RECOBRO DE DERECHOS.

Los tenedores de bonos reasumirán todos sus derechos contractuales si por cualquier motivo este convenio no se lleva a cabo en todas sus partes durante el periodo de cinco años citado.

8.- COMISION

Cualquiera controversia que surja con motivo de la ejecución de este convenio será resuelta por una comisión especial nombrada de común acuerdo.

9.- RATIFICACION.

Queda sujeto este convenio a la ratificación del Presidente de la República Mexicana.

Adolfo de la Huerta (firmado)
Secretario de Hacienda de México.

International Committee of Bankers on Mexico,
By, Thomas W. Lamont.
(firmado)

Ira H. Patchin,
Ass't. Sec'y. (firmado).

Junio 16 de 1922.

14

16

TABLA DE OBLIGACIONES.

\$ 48,635,000	del Gobierno Mexicano del 5, 1899
50,949,000	del Gobierno Mexicano del 4, 1910
29,100,000	(£ 6,000,000) del Gobierno Mexicano del 6, 1913
<u>128,684,000</u>	Total de la Deuda Asegurada.
6,769,000	Empréstito Municipal al 5%
37,037,000	del Gobierno Mexicano del 4, 1904
<u>25,000,000</u>	de la Caja de Préstamos del 4-1/2
<u>68,806,000</u>	Total de la Deuda No Asegurada.
21,151,000	del Gobierno Mexicano del 3, 1886
<u>46,455,000</u>	del Gobierno Mexicano del 5, 1894
<u>67,606,000</u>	Total de la Deuda Interior.
50,748,000	de los Ferrocarriles Nacionales Garantizados del 4
7,000,000	de Veracruz y Pacífico del 4-1/2
84,804,000	de los Ferrocarriles Nacionales antes de la hipoteca, del 4-1/2
23,000,000	de los Ferrocarriles Nacionales antes de la hipoteca, del 4-1/2
24,740,000	de los Ferrocarriles Nacionales, del 4, 1951
5,850,000	del Internacional Mexicano, antes de la hipoteca del 4-1/2
4,206,000	del Internacional Mexicano, antes de la hipoteca, del 4, 1977
2,005,000	del Panamericano, del 5, 1934
1,484,000	del Panamericano, del 5, 1938
1,112,000	del Equipo (material) de los Ferrocarriles Nacionales, del 5
33,662,000	Pagarés de los Ferrocarriles Nacionales
2,000,000	Segunda hipoteca del Tehuantepec del 4-1/2
<u>1,750,000</u>	Diversos
<u>240,609,000</u>	Total de la Deuda de los Ferrocarriles.
<u>505,455,000</u>	T o t a l d e l a D e u d a .

NOTA:-

Las cantidades mostradas en la presente tabla, están de acuerdo con la última información disponible, y se dan en Dollars oro.

A lo anterior podrán agregarse todas aquellas emisiones que acuerden el Ministro y el Comité Internacional, según se prevee en el Convenio.

En la tabla anterior no se ha hecho estipulación para (1) aquellos bonos de las emisiones de Huerta (que se siguen a los llamados de la emisión "A") que los poseen los bancos como colaterales; ni (2) los llamados de la emisión DeKay que el Gobierno no reconoce.

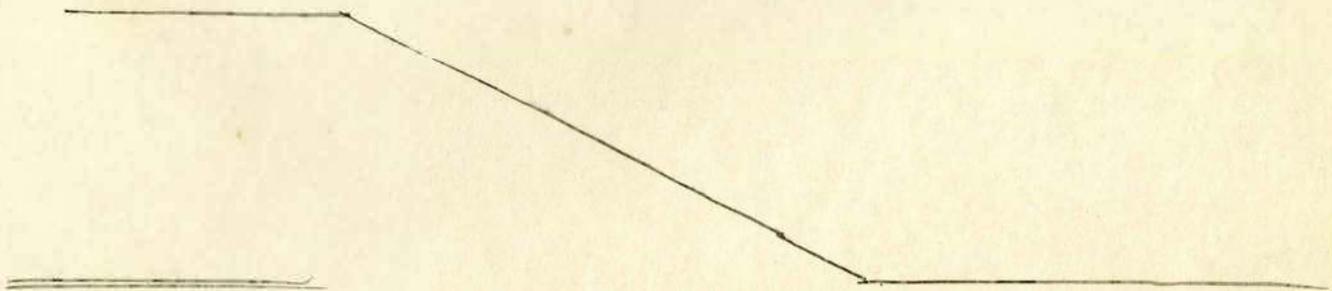
(Firmado)
THOMAS W. LAMONT.

(Firmado)
ADOLFO DE LA HUERTA.

- 15 -

Como se verá por la aprobación que el Comité dá a la lista que comprende los adeudos del Gobierno Mexicano, motivo del arreglo en cuestión, se consiguió la eliminación de la parte de los contraídos por el Gobierno ilegal de Victoriano Huerta que no fué aplicada al servicio de la Deuda Pública, pues, dándose por pagados los acreedores con la entrega de los títulos representativos de tales adeudos que recibieron a cambio de cupones de intereses y bonos de ésta última, desconocerlos hubiera equivocado a invalidar ese pago y, consiguientemente, a obligarse a volverlo a efectuar.

No debo pasar por alto que, a pesar de las fuertes reclamaciones que los miembros del Comité se vieron obligados a presentar en un principio, por mandato de la mayoría de nuestros acreedores, atendieron finalmente todas las justas razones que asistían al Gobierno de México para solicitar, siempre en forma decorosa, que redujeran sus demandas y, es de justicia asentar que México, de hoy en adelante, a juzgar por el ánimo actual de nuestros acreedores contará con la cooperación de los elementos que intervinieron en los arreglos firmados el dieciseis de junio último.



Réstame, por último, C. Presidente, hacer constar aquí que toda mi labor fué desarrollada dentro de tres lineamientos principales: primero, el absoluto apego a los principios de la conservación incólume de nuestra soberanía nacional; segundo, el arreglo de -- nuestra deuda pública a las posibilidades económicas - de México, sin olvidar un solo momento que no debía to car punto alguno que afectara el crédito de nuestra Na ción tan necesario para nuestra rehabilitación económi ca; y, tercero, la sujeción a las instrucciones que - previamente recibí de Ud, señor Presidente, y ^{va} las nor mas generales de la política de su administración.

Con las explicaciones del presente infor me y la ampliación que sobre ellas he hecho verbalmen te ante Ud., en la entrevista que hasta el día de ayer tuve el honor de que se me concediera con la enferme-- dad que le aquejaba y que felizmente ha desaparecido, se habrá podido interiorizar al detalle de los arreglos propalados en Nueva York, por el suscrito, en represen tación del Gobierno Mexicano y que espero merecerán la aprobación de la Presidencia a su muy digno cargo.

Reitero a usted las seguridades de mi aten ta consideración y respeto.

México, a 7 de agosto de 1922.

Adolfo de la Huerta